

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandados: ALVARO JAVIER CIFUENTES DURAN
Rad: 204004089001-2022-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor: SAUL DEUEBED OROZCO AMAYA en contra ALVARO JAVIER CIFUENTES DURAN con base en título valor representado en PAGARE No 77196152 por un Valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$19.103.820) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A en contra de ALVARO JAVIER CIFUENTES DURAN para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No 77196152 por un Valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$19.103.820) moneda corriente, por concepto de capital.
- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital contenido en el PAGARE No 77196152, desde el 15 de enero del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor SAUL DEUEBED OROZCO AMAYA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo, y así mismo reconocer al señor, JOSE JORGE AMAYA VILLAREAL como persona autorizada como dependiente judicial del suscrito apoderado en el proceso de la referencia.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>17</u> .	
Hoy <u>13-02-22</u> Hora 8:A.M	
YESSICA YUI EITH SALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico — Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO DE BOGOTA S.A** contra
RAD: ALVARO JAVIER CIFUENTES DURAN 204004089001-2022-00062-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

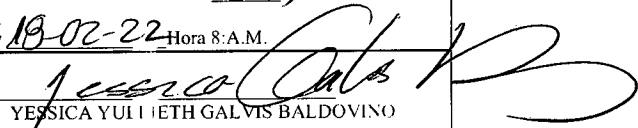
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ALVARO JAVIER CIFUENTES DURAN** identificado CC 77.196.152, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO BBVA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$38.207.640) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>217</u>
Hoy <u>18-02-22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria